



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

11-2024-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I/- Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información de dato personal, formulada por [REDACTED], solicitando lo siguiente:

Conocer si existe actualmente una causa conforme a derecho que le imposibilite al señor [REDACTED], realizar trámites en esa Dirección, como, por ejemplo, salir o ingresar al país a través de los diferentes puntos fronterizos autorizados, o en su defecto, la obtención o renovación de cualquier documentación emitida por esa autoridad.

- II/- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006, ha expresado que: *“...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos.”*

En ese sentido, haciendo una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regulan el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros; la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad, etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente,**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, la Suscrita Oficial de Información advierte:

a) Que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información, referente a restricciones y alertas migratorias que se llevan en la Dirección General de Migración y Extranjería, contemplándose servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, conforme lo disponen los Artículos 55 y 58 de Ley Especial de Migración y de Extranjería, y los Artículos 2 n° 4), y 66, 67 y 68 del Reglamento de dicha Ley; además existe una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como la presentada, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que es procedente informar al solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, a través del Departamento de Restricciones; mediante el cual puede acceder a la información pretendida, unidad administrativa que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, es la competente para resolver peticiones de datos personales como la presentada.

b) Que la solicitud de datos personales presentada por el solicitante, mediante correo electrónico, no ofrece plena garantía sobre la identidad del solicitante, ya que no existe una disposición legal que habilite la constatación de la identificación de una persona por ese medio, por lo que, para efectos de garantizar la identificación del mismo es necesaria la comparecencia personal del solicitante de la información o persona delegada mediante instrumento público.

c) Que, por la naturaleza del dato personal solicitado, y el proceso de depuración y obtención que al efecto realiza la Dirección General de Migración y Extranjería de estos datos; no se puede ofrecer ningún tipo de garantía de seguridad en la fidelidad del dato solicitado, el que se traslade esa información al Usuario, sin seguirse el debido proceso de acreditación institucional, siendo ello contrario al principio de eficacia y verdad material contemplados en los Arts. 3 numerales 4 y 8 LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A)** Inadmitir la solicitud de información de datos personales presentada; por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley, que contempla requisitos, costos y demás aspectos, para que los interesados puedan obtener acceso a información de restricciones migratorias.
- B)** Informar al solicitante, que el Departamento de Restricciones de la DGME, es la dependencia administrativa competente para conocer y resolver peticiones de datos personales como la presentada; debiendo el usuario satisfacer los requisitos



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

señalados en los Artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, a efectos de obtener la información solicitada. Al respecto en los siguientes links encontrará el detalle de los servicios indicados, y otros especialmente relacionados:

<https://www.migracion.gob.sv/servicios/consulta-restriccion/>

<https://www.migracion.gob.sv/servicios/constancia-no-restriccion/>

NOTIFÍQUESE.

La presente es una versión digital, de resolución autorizada en el ejercicio de sus funciones, por:
Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería